



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 85 DE 2018 (23 DE NOVIEMBRE)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN LOS MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO ADQUISICIÓN DE LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA EL ESPACIO PÚBLICO DEL CENTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHÍA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA – CUNDINAMARCA,

En ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 63 y 64 de la Ley 388 de 1997, Ley 136 de 1994 modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, Ley 1753 de 2015, Decreto 1333 de 1986, Acuerdos Municipales No. 01 de 2007, 97 de 2016 y 100 de 2016.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia consagra como fines esenciales del Estado los de "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que a su vez el artículo 209, ibidem, estableció que la "Administración está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que la Constitución Política, también garantiza la propiedad privada a través del Artículo 58 el cual dispone que: "... Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Ésta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado."

Que la Ley 388 de 1997, en su artículo 58 dispone que: "Motivos de utilidad pública. El artículo 10 de la Ley 9 de 1989, quedará así:

"Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: (...)

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: www.chia-cundinamarca.gov.co

E-mail: contactenos@chia.gov.co



- c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos;
- d) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios; (...)"

Que el artículo 64 de la Ley 388 de 1997 manifiesta lo siguiente en cuanto a las condiciones de urgencia:

"Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos".

Que la Ley 388 de 1997 en su artículo 65 dispone lo siguiente frente a la declaratoria de urgencia:

"Artículo 65º.- Criterios para la declaratoria de urgencia. De acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, las condiciones de urgencia se referirán exclusivamente a:

- 1. Precaver la elevación excesiva de los precios de los inmuebles, según las directrices y parámetros que para el efecto establezca el reglamento que expida el Gobierno Nacional.*
- 2. El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio.*
- 3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra.*
- 4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso".*

Que la Ley 1437 de 2011 el artículo 3º señala los principios que toda autoridad deberá interpretar y aplicar, entre ellos el de igualdad el cual dispone que: *"las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta".*

Que de igual manera el artículo 3º, ibídem, establece el principio de eficacia que señala: *"las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".*

Que en la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial adoptado mediante el Acuerdo Municipal 100 de 2016, se determinó en su artículo 63 como proyectos del sistema de espacio público entre otros el siguiente:

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA



"- Desarrollo del espacio público necesario para atender la población del municipio.

Que mediante la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial en el citado artículo se determinó que para el año 2030 el municipio garantizará un índice por habitante de 15 m², esto de conformidad a los lineamientos establecidos por el Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que el proyecto al que se le declaran los motivos de utilidad pública e interés social a través del presente Decreto, se ajusta a los objetivos y metas que estableció el Acuerdo 97 de 2016, Plan de Desarrollo 2016 – 2019 "Sí... Marcamos la DIFERENCIA", de conformidad al artículo 16 de los Indicadores y Metas del Sector Urbano y Vivienda, dentro del Programa 21. Espacio público cultural y simbólico para la gente, bajo el Indicador de Producto predios por proyectos de desarrollo adquiridos y Meta adquirir 340.000 metros cuadrados en el cuatrienio.

Que la Política y Plan Maestro de espacio público adoptada mediante el Decreto Municipal 31 de 2017, en su artículo 8 estipula que dentro del espacio público de encuentro y permanencia se encuentran las plazas y plazoletas como espacios abiertos destinados al ejercicio de actividades cívicas y culturales.

Que con la expedición de los Decretos 53 y 65 se anunció el proyecto y se declararon los motivos de utilidad pública e interés social para el desarrollo del espacio público del Centro Administrativo Municipal – CAM, por lo cual, con el fin de configurar un entorno armónico entre el CAM y el espacio público requerido de manera aledaña, se articula un sistema de espacio público que permita el desarrollo de las actividades cívicas y culturales.

Que para el desarrollo del proyecto que se enuncia a través del presente Decreto, se requiere adquirir por enajenación voluntaria o expropiación administrativa, los derechos reales de dominio que recaigan sobre los inmuebles determinados tanto como en el presente acto como en los demás que se expidan con relación al proyecto.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Declararlos motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales conforme a la ley 388 de 1.997, artículo 58, literal c) que manifiesta lo siguiente: "c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos".

No.	Cedula Catastral	Matrícula Inmobiliaria	Área de Afectación
1	01-00-0053-0010-000	100048302589360117	1.325 m ²
2	01-00-0053-0086-000	50N-927689	1.500 m ²

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: www.chia-cundinamarca.gov.co

E-mail: contactenos@chia.gov.co

ARTÍCULO 2°: La declaratoria a que hace referencia el artículo anterior, recae sobre los siguientes inmuebles que serán objeto de adquisición por parte del Municipio de Chía:

Parágrafo: El presente Decreto aplica tanto para el predio identificado anteriormente como para las mutaciones que sobre el mismo se pueda generar. Para determinar el área real del inmueble se deberá realizar el correspondiente levantamiento topográfico, previa expedición de la oferta de compra.

ARTÍCULO 3°. Declarar las condiciones de urgencia conforme lo señalan los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, sobre los inmuebles descritos en el artículo 2 del presente Decreto.

ARTÍCULO 4°: Remitir al Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5°: Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, por ser un acto de carácter general, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6°: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación de acuerdo al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Chía, Cundinamarca, a los veintitres (23) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).


LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal

Revisó: Dra. Nancy Julieta Camelo Camargo, Gerente IDUVI. 
Aprobó: Dra. Luz Aurora Espinoza Tobar, Jefe Oficina Asesora Jurídica. 

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: www.chia-cundinamarca.gov.co
E-mail: contactenos@chia.gov.co